de evidencia digital de Mintrabajo.



15136531 GARZON, mayo 30 de 2024



Al responder por favor citar este número de radicado

Señores,
AL MOMENTO S.A.

NIT. 830514769-2 Representante Legal ALBERTO GIRALDO GIRALDO o quien haga sus veces Calle 52 A No. 70 D- 20 Bogotá D.C.

ASUNTO: Comunicación Auto de Trámite de Averiguación Preliminar En Página Electrónica y/o En Lugar De Acceso Al Público

Radicación: 05EE2023744100100003339 del 19/07/2023

Querellante: DE OFICIO Querellado: AL MOMENTO S.A.

Respetado Señor(a), Doctor(a),

Me permito informarle que mediante Auto No 1487 del 01 de noviembre de 2023, suscrito por el doctor CAMILO CHACUE COLLAZOS, Director Territorial Huila del Ministerio de Trabajo, se dio inicio a la Averiguación Preliminar, con el fin de verificar el cumplimiento de las normas laborales y de seguridad y salud en el trabajo, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control, para con ello determinar si se reúnen los elementos necesarios que determinen si se inicia o no proceso administrativo sancionatorio de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 y artículo 1 de la Ley 1610 de 2013.

Lo anterior, dando cumplimiento al artículo 3 numeral 9 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente.

SERGIO MAURICIO RAMIREZ EMBUS AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Anexo: copia del auto administrativo en comento constante en tres (3) folios.

Página | 1

Garzón Huila



15136531

# MINISTERIO DEL TRABAJO DIRECCION TERRITORIAL DE HUILA DESPACHO DIRECCION

## **AUTO DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR No. 1487**

NEIVA, 01/11/2023

Radicación: 05EE2023744100100003339 del 19 de julio de 2023

Querellante: DE OFICIO

Querellado: AL MOMENTO S.A. con Nit. 830514769-2

Teniendo en cuenta que, el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales, así como de las normas sociales que sean de su competencia. De igual manera, establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno o el mismo Ministerio lo determine.

Que mediante Decreto 4108 de 2011, se determinó la estructura orgánica del Ministerio del Trabajo y se establecieron entre otras funciones, el fijar directrices para la vigilancia y control.

Que, el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 y el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, señalan que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de parte; en el mismo sentido el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, establece que las autoridades administrativas sujetas a su contenido podrán iniciar actuaciones administrativas de oficio o a solicitud de parte.

El día 19 de julio de 2023 se recibió por medio del correo electrónico "Notificación accidente de trabajo JUAN DANIEL PEÑA PEREZ", radicado bajo el No. 05EE2023744100100003339 del 19 de julio de 2023; el MINISTERIO DEL TRABAJO se dispone a AVOCAR el conocimiento de la presente actuación y en consecuencia dictar auto de trámite para adelantar averiguación preliminar a la empresa ALMOMENTO S.A. con Nit. 830514769-2, representada legalmente por ALBERTO GIRALDO GIRALDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 396.085 y/o quien haga sus veces, con dirección de domicilio en la Calle 52 A No 70 D - 20 de Bogotá D.C. correo electrónico gerencia@almomentol.com.co , presunto incumplimiento de las normas de seguridad y salud en el Trabajo, con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control.

En consideración a lo previsto por los artículos 47 de la Ley 1437 de 2011 y 6° de la Ley 1610 de 2013, respecto a que, las autoridades administrativas podrán iniciar actuaciones administrativas de oficio o a solicitud del interesado, se observa la necesidad de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control, por lo que se dará apertura a la averiguación preliminar y se decretarán las pruebas que sean útiles, pertinentes y conducentes.

Consecuencia de lo anterior, este despacho

### **RESUELVE:**

<u>ARTÍCULO PRIMERO:</u> AVOCAR CONOCIMIENTO del oficio con radicado No. 05EE2023744100100003339 del 19 de julio de 2023, suscrito por la empresa **ALMOMENTO S.A.** con Nit. 830514769-2, representada legalmente por **ALBERTO GIRALDO GIRALDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 396.085 y/o quien haga sus veces, con dirección de domicilio en la Calle 52 A No 70 D - 20 de Bogotá D.C. correo electrónico gerencia@almomentol.com.co.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR APERTURA DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR a la empresa ALMOMENTO S.A. con Nit. 830514769-2, representada legalmente por ALBERTO GIRALDO GIRALDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 396.085 y/o quien haga sus veces, con dirección de domicilio en la Calle 52 A No 70 D - 20 de Bogotá D.C. correo electrónico gerencia@almomentol.com.co. o la que se registre por cualquier medio expedito, presunto incumplimiento de las normas de seguridad y salud en el Trabajo.

<u>ARTÍCULO TERCERO:</u> DECRETAR LA PRÁCTICA DE PRUEBAS. En consecuencia, de conformidad con lo señalado en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo), se ordena decretar las siguientes pruebas por considerarlas conducentes, pertinentes y útiles.

#### I. DOCUMENTALES:

- A. Requerir a la empresa ALMOMENTO S.A. con Nit. 830514769-2, representada legalmente por ALBERTO GIRALDO GIRALDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 396.085 y/o quien haga sus veces, con dirección de domicilio en la Calle 52 A No 70 D 20 de Bogotá D.C. correo electrónico gerencia@almomentol.com.co , la siguiente documentación e información, para que sea aportada en un término perentorio de DIEZ (10) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación del presente acto administrativo a la Inspección de Trabajo y seguridad Social de Garzón -Huila del Ministerio del Trabajo ubicada en la calle 5 No. 7-49 de Garzón Huila o a la dirección electrónica labella@mintrabajo.gov.co, así:
- Remitir copia de la investigación del accidente de trabajo del trabajador JUAN DANIEL PEÑA PEREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.005.572.067, radicada ante la Administradora de Riesgos Laborales – AXA COLPATRIA.
- 2. Remitir el Concepto técnico del accidente de trabajo del trabajador JUAN DANIEL PEÑA PEREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.005.572.067, emitido por la ARL AXA COLPATRIA.
- 3. Remitir la certificación de verificación (evidencias), implementación y cierre de cada una de las medidas de intervención de las causas del evento y/o acciones determinadas en el Formato de Investigación del Accidente de Trabajo del trabajador JUAN DANIEL PEÑA PEREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.005.572.067, expedida por la ARL AXA COLPATRIA, de acuerdo con el cronograma establecido por la empresa.
- **4.** Remitir la Matriz de identificación de peligros y valoración del riesgo, resaltando el riesgo específico del trabajador **JUAN DANIEL PEÑA PEREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.005.572.067.
- **5.** Remitir socialización de los peligros al trabajador **JUAN DANIEL PEÑA PEREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.005.572.067, previa al accidente de trabajo.
- 6. Remitir evidencia de la divulgación de la lección aprendida del Accidente de trabajo del trabajador JUAN DANIEL PEÑA PEREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.005.572.067, a los trabajadores de la empresa.
- 7. Soportes de capacitaciones al trabajador **JUAN DANIEL PEÑA PEREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.005.572.067, sobre el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (Inducción, reinducción, etc).

## B. De oficio

- 1. El despacho tendrá como prueba el Registro Mercantil del empleador, el cual será descargado por la página <a href="http://www.rues.org.co/RUES\_Web/">http://www.rues.org.co/RUES\_Web/</a>, para efectos de tomar la dirección electrónica allí registrada y hacer las respectivas comunicaciones y/o notificaciones.
- 2. Practicas las demás pruebas que sean decretadas por el despacho y/o las que el Inspector instructor asignado estime conducentes, pertinentes y convenientes que surjan directamente de la presente actuación administrativa con el propósito de tener mayores elementos de juicio.

<u>ARTÍCULO CUARTO:</u> COMISIONAR con amplias facultades al Inspector de Trabajo y Seguridad Social LUCAS DANIEL ABELLA SERREZUELA, quien practicará todas aquellas pruebas que se deriven del objeto de la presente comisión y una vez se haya surtido el objeto de ésta, deberá presentar el proyecto que resuelve la averiguación preliminar.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR que la averiguación preliminar se adelantará de conformidad con los principios establecidos en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el requerido podrá ejercer el derecho a la defensa por sí mismo o por intermedio de apoderado legalmente acreditado. Así mismo se le recuerda que de conformidad con el artículo 51 de la Ley 1437 de 2011 si se rehúsa a presentar los informes o documentos requeridos en el curso de las investigaciones administrativas, los oculten, impidan o no autoricen el acceso a sus archivos a los funcionarios competentes, o remitan la información solicitada con errores significativos o en forma incompleta, serán sancionadas con multas sucesivas con destino a FIVICOT.

ARTICULO SEXTO: COMUNIQUESE a la empresa ALMOMENTO S.A. con Nit. 830514769-2, representada legalmente por ALBERTO GIRALDO GIRALDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 396.085 y/o quien haga sus veces, con dirección de domicilio en la Calle 52 A No 70 D - 20 de Bogotá D.C. correo electrónico gerencia@almomentol.com.co y/o la que se registre por cualquier medio expedito, el contenido del presente Auto. ADVERTIR que, para el trámite de notificación de las actuaciones administrativas, de conformidad con la parte considerativa de la presente resolución, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En el evento de que la notificación no pueda realizarse conforme a la norma citada, es decir, de manera electrónica, se aplicará lo contenido en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, informándoles que contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR que contra el presente auto no procede recurso alguno.

<u>ARTICULO OCTAVO:</u> Adviértase que, de no atender la presente diligencia, y/o no suministrar la documentación, se podrá iniciar un proceso sancionatorio por renuencia de conformidad con el Artículo 51 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con el artículo 486 del C.S.T., con multa de con multa de uno (1) hasta de cinco mil (5000) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la ocurrencia de los hechos.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE** 

Camilo Chucue Colluzus

CAMILO CHACUE COLLAZOS
DIRECTOR TERRITORIAL DEL HUILA

Proyectó: labella Reviso: Lina M.